

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 28 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho de Abril de Dos Mil Veintitrés (2022)

Estudiada la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MARGIE YURITZA MONSALVE ROJAS a través de apoderado judicial en representación de su menor hijo LIAM SANTIAGO GUTIERREZ MONSALVE en contra del señor OSCAR GUTIERREZ RUGELES, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- El escrito de la demanda está dirigida a Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (Reparto), la cual debe ser dirigida al Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto).
- No se aporta el poder conferido por la demandante al Dr. Carlos Daniel Martínez Mora de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(...)”

- Debe aportar en el escrito de subsanación los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea **paterna** y materna del menor LIAM SANTIAGO GUTIERREZ MONSALVE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal -PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MARGIE YURITZA MONSALVE ROJAS en representación de su menor hijo LIAM SANTIAGO GUTIERREZ MONSALVE en contra del señor OSCAR GUTIERREZ RUGELES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603584bc7aff1bb96a6c5de7c5db9282329ad721fcee4953086e1dc46cfbd1b0**

Documento generado en 18/04/2023 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>